



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 217-2019-MEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : “KORI MARKA III”, código 54-00280-10
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Empresa Minera Kori Marka S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia obra a fojas 61, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “KORI MARKA III”, código 54-00280-10, el cual figura en el ítem N° 5381 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia obra a fojas 63 a 65, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “KORI MARKA III”, el cual figura en el ítem N° 12227 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “KORI MARKA III” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 14 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Documento N° 01-000015-19-D, de fecha 07 de enero de 2019, Empresa Minera Kori Marka S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 217-2019-MEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 24 de enero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 081-2019-INGEMMET/PE, de fecha 25 de febrero de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Tiene la condición de minero artesanal y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 se amplió el plazo del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 hasta el 30 de setiembre del año antes referido, por lo que, conforme a la norma pre citada, con fecha 01 de octubre de 2018 pagó el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 de la concesión minera "KORI MARKA III".
7. La acreditación de dicho pago la efectuó el 02 de octubre de 2018 dentro del plazo establecido por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que dicha acreditación se efectuará dentro del mes siguiente de efectuado el pago.
8. Mediante Informe N° 2185-2018-INGEMMET/DDV/L se incluyó a la concesión minera "KORI MARKA III" por haber presuntamente incumplido con la acreditación oportuna del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, disponiendo en la misma la inadmisibilidad de dicha acreditación, pese haber sido efectuada dentro del plazo establecido en la norma.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "KORI MARKA III" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 217-2019-MEM-CM

previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá. (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

11. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "KORI MARKA III", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 900.00



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 217-2019-MEM-CM

(novecientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en los puntos 6, 7, y 8 de la presente resolución, se debe señalar en el anexo 2 del Informe N° 2185-2018-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, cuya copia adjunta al recurso de revisión, se señala que figura una boleta de pago de fecha 1 de octubre de 2018, emitida por el Banco de Crédito del Perú S.A. por un monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos) (fs. 155), por concepto de Derecho de Vigencia del derecho minero "KORI MARKA III". Al respecto, cabe señalar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. En el caso del año 2018, el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, el mismo que fue ampliado hasta el 01 de octubre de 2018, para los que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado.
15. Asimismo, se debe señalar, referente a los puntos antes señalados, que la recurrente pudo regularizar el no pago de la obligación correspondiente al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018 o hasta el lunes 01 de octubre del mismo año (en caso estuviera incurso conforme lo establece el Decreto de Urgencia N 008 2018). En el caso de autos, el referido pago se efectuó el 01 de octubre sin utilizar el código único del derecho minero "KORI MARKA III" a fin de cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017; siendo acreditado el martes 02 de octubre de 2018, según solicitud que obra a fojas 159 resultando inadmisibles dicha acreditación por no estar dentro del plazo establecido por la normatividad minera. En consecuencia, no se podría dar por cancelado dicho concepto.
16. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "KORI MARKA III", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 217-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Kori Marka S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero “KORI MARKA III” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

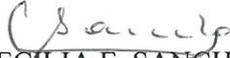
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Kori Marka S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero “KORI MARKA III” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)